Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de junio de 2026

RESOLUCION HCS N° 11140/26

VISTO:

- ✓ *El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 997/07, que otorga el reconocimiento oficial y la autorización definitiva al Instituto Universitario de Ciencias de la Salud,*
- ✓ *La Resolución MECyT Nº 742/05 que aprueba el Estatuto Académico de la Institución,*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10911/2025 que establece la actualización del Reglamento Académico,*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 11014/2025 que aprueba los Principios y pautas institucionales para el ejercicio de la docencia, para el estudiante y para los directores de carrera,*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10916/2025 que aprueba las Estrategias de monitoreo y fortalecimiento de la trayectoria académica en los primeros años de la formación,*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10919/2025 que establece el Programa Integral de Tutorías,*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10920/2025 que institucionaliza los Conversatorios Estudiantiles como dispositivo de evaluación y mejora continua.*

CONSIDERANDO:

- ✓ *Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior otorga a las instituciones universitarias autonomía académica e institucional, comprendiendo la definición del régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes;*
- ✓ *Que la permanencia, el avance académico y la graduación constituyen dimensiones centrales del aseguramiento de la calidad educativa;*
- ✓ *Que las trayectorias académicas en el nivel superior presentan dinámicas diversas y requieren la articulación de criterios académicos claros con dispositivos institucionales de seguimiento y acompañamiento;*

- ✓ *Que la Institución ha desarrollado e institucionalizado un conjunto de estrategias orientadas al monitoreo, la detección temprana y el fortalecimiento de las trayectorias académicas, incluyendo programas de tutorías y mecanismos de retroalimentación estudiantil;*

- ✓ *Que dichos dispositivos constituyen un marco institucional de intervención que permite acompañar a los estudiantes en su recorrido formativo, promoviendo su integración, permanencia y egreso;*

- ✓ *Que resulta necesario establecer criterios objetivos, razonables y previsibles que regulen la permanencia académica, en articulación con las políticas institucionales de acompañamiento, en tanto el análisis de las trayectorias académicas de los estudiantes de la Institución evidencia la necesidad de contar con un marco normativo unificado que oriente la intervención institucional, favorezca la graduación oportuna y garantice la equidad en el tratamiento de las situaciones académicas;*

- ✓ *Que el presente régimen se inscribe en una política institucional integral orientada al fortalecimiento de las trayectorias académicas, la mejora de los resultados de aprendizaje, la graduación oportuna y el aseguramiento de la calidad académica, en línea con los estándares y recomendaciones de los organismos de evaluación y acreditación;*

- ✓ *Que, a juicio de este Consejo Superior, y conforme las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto Académico, el Régimen de Permanencia Académica, amerita su aprobación y que han sido cumplimentados todos los procedimientos administrativos internos, conforme reglamentación vigente;*

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

Art. 1°. *Aprobar el Régimen de Permanencia Académica que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.*

Art. 2°. *Establecer que el presente régimen entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2027, siendo de aplicación obligatoria para todos los ingresantes a carreras de pregrado y grado, en modalidad presencial y a distancia.*

Art. 3°. *Delegar en la Secretaría Académica la facultad de dictar las normas aclaratorias, complementarias y los instructivos de procedimientos operativos que resulten necesarios para la implementación de la presente, respetando los principios de gradualidad y razonabilidad, sin alterar los criterios de permanencia establecidos en la presente resolución.*

Art. 4°. *Garantizar la publicación del presente régimen en los medios institucionales oficiales y su comunicación a los estudiantes ingresantes al momento de la primera matriculación.*

Art. 5°. *Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.*

Dr. Prof. Dr. Ricardo Znaidak
Decano

Lic. Valeria Altieri
Secretaria Académica

Lic. Axel Barceló
Rector

ANEXO

REGIMEN DE PERMANENCIA ACADEMICA

Art. 1°. Criterios de aplicación del régimen. La aplicación del presente régimen se realizará conforme a los principios de razonabilidad, gradualidad, calidad académica, corresponsabilidad institucional y compromiso con el desarrollo de las trayectorias estudiantiles.

Art. 2°. Límites al plazo de culminación de los estudios de pregrado y grado. Los estudiantes deberán completar sus estudios dentro de los plazos máximos establecidos, conforme a la duración regular prevista en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso, más los plazos adicionales que se detallan a continuación:

a) Para carreras cuya duración regular sea de dos (2) años, se otorgará un plazo adicional de hasta un (1) año y medio.
b) Para carreras cuya duración regular sea de tres (3) años, se otorgará un plazo adicional de hasta dos (2) años.
c) Para carreras cuya duración regular sea de cuatro (4) años, se otorgará un plazo adicional de hasta tres (3) años.
d) Para carreras cuya duración regular sea de cinco (5) años, se otorgará un plazo adicional de hasta cuatro (4) años.
e) Para carreras cuya duración regular sea superior a cinco (5) años, se otorgará un plazo adicional de hasta cinco (5) años.

A los efectos del cómputo previsto en el presente artículo, se considerará como inicio la fecha del primer período académico de inscripción del estudiante a la carrera y como finalización la aprobación de la última instancia académica requerida para la obtención del título.

No serán alcanzados por las disposiciones del presente artículo los estudiantes que hubieran completado la totalidad de las actividades curriculares obligatorias previstas en el plan de estudios y se encuentren únicamente pendientes de la aprobación de tesis, trabajo final u otra instancia equivalente de egreso. Estas instancias quedan excluidas por su naturaleza académica específica, sin perjuicio de que dichos estudiantes puedan ser incorporados a dispositivos de seguimiento, orientación y plan de finalización.

Art. 3°. Vencidos los plazos previstos para la culminación de sus estudios, el estudiante será bloqueado académicamente, previa notificación, y quedará sujeto al procedimiento de reincorporación y regularización académica

Art. 4°. En los casos de ingreso por equivalencias, cambio de plan o reconocimiento de trayectos previos, el cómputo de los plazos previstos en el Artículo 2° considerará únicamente el desempeño académico registrado en la Institución a partir del ingreso del estudiante al correspondiente plan de estudios.

Art. 5°. Condición de estudiante académicamente activo. Los estudiantes deberán mantener una progresión académica acorde con el plan de estudios de la carrera. A tal efecto, el estudiante deberá aprobar al menos una (1) asignatura por ciclo lectivo para ser considerado estudiante académicamente activo en la carrera.

El estudiante que no alcance dicho mínimo de aprobación será notificado de su situación académica, se dispondrá su bloqueo académico y quedará sujeto al procedimiento de reincorporación y regularización académica

Art. 6°. Límite de cursadas de una misma asignatura. El estudiante no podrá cursar una misma asignatura en más de tres (3) oportunidades. A los efectos del presente régimen, se considerará cursada cada instancia en la que el estudiante se inscribe y obtiene la regularidad de una asignatura, sin alcanzar posteriormente su aprobación definitiva conforme a las condiciones establecidas en la normativa académica vigente.

Art. 7°. Cuando el estudiante haya agotado las tres (3) oportunidades de cursada de una misma asignatura sin lograr su aprobación definitiva, no podrá volver a inscribirse en dicha asignatura. Alcanzado dicho límite, el estudiante será notificado de su situación académica, se dispondrá su bloqueo académico por criterios de permanencia y quedará sujeto al procedimiento de reincorporación y regularización académica.

Art. 8°. Bloqueo académico por criterios de permanencia. La detección de situaciones de incumplimiento de cualquiera de los criterios de permanencia y progresión académica previstos en el presente régimen (vencimiento de plazos, pérdida de condición de estudiante activo o agotamiento de instancias de cursada) se realizará a través de mecanismos institucionales y derivará en el establecimiento de un bloqueo académico por criterios de permanencia. El bloqueo académico constituye una medida preventiva de revisión de la situación académica del estudiante y no implica por sí mismo la baja de la carrera. El bloqueo académico implicará la suspensión de la posibilidad de realizar nuevas actividades académicas en la carrera hasta tanto se regularice la situación del estudiante conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

El proceso deberá contemplar la debida notificación al estudiante respecto del bloqueo dispuesto, las restricciones académicas aplicables y los procedimientos previstos para su regularización. En

caso de no regularizarse la situación, podrá disponerse posteriormente la baja de la carrera conforme a lo establecido en el presente régimen.

Art. 9°. En el marco de las políticas de acompañamiento integral de las trayectorias estudiantiles, la Institución promoverá de manera continua la detección de indicadores de riesgo académico ante situaciones que puedan derivar en el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en el presente régimen. A tal efecto, se dispondrán medidas preventivas de seguimiento, orientación y tutorías destinadas a favorecer la continuidad del estudiante. Toda decisión que afecte la continuidad académica deberá garantizar la debida notificación y el respeto de los procedimientos institucionales vigentes.

Art. 10°. Levantamiento del bloqueo académico. El levantamiento del bloqueo académico por criterios de permanencia será resuelto conforme a los procedimientos institucionales vigentes, mediante solicitud presentada ante el Centro de Atención Barceló. A los efectos de la evaluación para su resolución, podrán contemplarse, entre otras, la acreditación de las siguientes circunstancias:

a. enfermedad o tratamiento prolongado;
b. maternidad, paternidad y responsabilidades de cuidado;
c. situaciones socioeconómicas graves;
d. discapacidad o situaciones que requieran apoyos específicos;
e. situaciones de violencia de género o violencia familiar;
f. obligaciones laborales extraordinarias;
g. movilidad académica;
h. otras situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

Art. 11°. Resolución del bloqueo académico. Concluida la evaluación prevista en el artículo anterior, podrá disponerse el levantamiento del bloqueo académico o, en caso de no corresponder su regularización, la baja de la carrera. El levantamiento del bloqueo será resuelto mediante decisión fundada de la Dirección de Carrera, con intervención del Departamento de Alumnos y acuerdo de la Secretaría Académica. En caso de corresponder, el levantamiento podrá quedar sujeto al cumplimiento de condiciones académicas específicas, actividades de actualización, adecuaciones curriculares u otras medidas que la Institución considere necesarias para garantizar la adecuada continuidad académica del estudiante. En todos los casos, las decisiones adoptadas deberán considerar la trayectoria académica integral del estudiante y las circunstancias particulares debidamente acreditadas.

Art. 12°. Reincorporación posterior a la baja. Aplicada la baja, la continuidad del estudiante en la carrera quedará condicionada al trámite de reincorporación de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13°. La Secretaría Académica, en articulación con la Dirección de la Carrera, el Departamento de Alumnos y las áreas institucionales competentes, desarrollará mecanismos de seguimiento, evaluación y revisión periódica de la implementación del presente régimen, a fin de analizar su impacto en las trayectorias académicas, la permanencia y el egreso estudiantil, así como su adecuación a los planes de estudio vigentes, la organización curricular y las condiciones académicas institucionales.

A tales efectos, podrán elaborarse informes e indicadores institucionales orientados al fortalecimiento de los procesos de monitoreo, autoevaluación y mejora continua de la calidad académica.